

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A
TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA ESTATAL DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA EN CADA MUNICIPIO, EN MATERIA DE POSESIÓN Y
TENENCIA DE TIERRAS**

DORA ALEJANDRINA AJCAC TOC

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A
TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA ESTATAL DE ASISTENCIA
JURÍDICA GRATUITA EN CADA MUNICIPIO, EN MATERIA DE POSESIÓN Y
TENENCIA DE TIERRAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DORA ALEJANDRINA AJCAC TOC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dilia Augustina Estrada García
Vocal: Lic. Albert Clinton Whyte Bernard
Secretario: Lic. Jorge Leonel Franco Morán

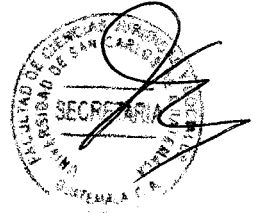
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Eddye Amed Azurdia Acuña
Vocal: Lic. Harold Rafel Pérez Solórzano
Secretaria: Licda. Heidi Yohanna Argueta Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de octubre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DORA ALEJANDRINA AJCAC TOC, con carné 200912402
 intitulado FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN DE UNA OFICINA ESTATAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN CADA MUNICIPIO, EN MATERIA
DE POSESIÓN Y TENENCIA DE TIERRAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 10 / 2021

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic Juan Pablo Pérez Solórzano
 Abogado y Notario



LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO
Abogado y Notario
Colegiado 17315



Guatemala 04 de noviembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Herrera Recinos

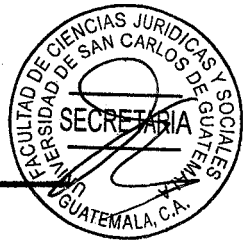
Me dirijo a usted con la finalidad de rendirle informe de acuerdo al nombramiento de asesor según providencia a su digno cargo de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en relación a la tesis de la alumna **DORA ALEJANDRINA AJCAC TOC**, para su graduación profesional, la cual se denomina: **"FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA ESTATAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN CADA MUNICIPIO, EN MATERIA DE POSESIÓN Y TENENCIA DE TIERRAS"**. Hago la aclaración de que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley y emito el siguiente dictamen tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Se realizó un trabajo de investigación científico que aborda una temática que reviste gran importancia. Además, la tesis se ajusta a los requerimientos estipulados en la normativa correspondiente, debido a que se llevó a cabo con esmero y dedicación, tomando en consideración los puntos técnicos fundamentales, veraces y de actualidad para su elaboración.
- b) La alumna demostró empeño, interés, seriedad y una rigurosidad técnica mediante la utilización de los métodos y técnicas de investigación científicos acordes y necesarios, habiendo sido utilizados los métodos analítico, sintético, inductivo, descriptivo, histórico y deductivo así como la técnica documental y bibliográfica. La sustentante tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo los diccionarios jurídicos necesarios y asistiendo a las bibliotecas del país a hacer las consultas necesarias.
- c) Respecto a la redacción, se considera que la misma es acorde a los fines de la tesis de grado que se presenta, habiéndose utilizado técnicas jurídicas adecuadas, así como se utilizó bibliografía actualizada para el desarrollo de los cuatro capítulos, los cuales tienen congruencia con la conclusión discursiva y con las citas a pie de página. La hipótesis fue comprobada y los objetivos planteados fueron alcanzados.
- d) Cabe señalar que la introducción, márgenes, contenido, conclusión discursiva y bibliografía se adaptan perfectamente al tema de la tesis, así como también de que se llevaron a cabo las modificaciones sugeridas a la alumna, quien estuvo de acuerdo en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

LIC. JUAN PABLO PÉREZ SOLÓRZANO

Abogado y Notario

Colegiado 17315



La tesis reúne los requisitos legales señalados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano

Asesor de Tesis

Col. 17315

Lic. Juan Pablo Pérez Solórzano
Abogado y Notario

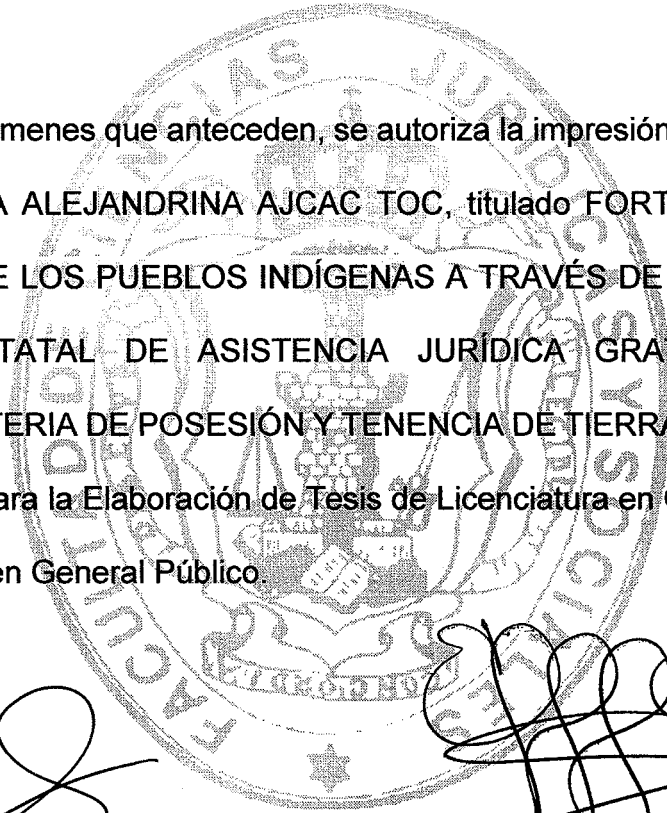
12 calle 11-85 zona 2 colonia Ciudad Nueva, Guatemala

Tel: 55031323



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DORA ALEJANDRINA AJCAC TOC, titulado FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UNA OFICINA ESTATAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN CADA MUNICIPIO, EN MATERIA DE POSESIÓN Y TENENCIA DE TIERRAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

El dador de mi vida y la de mi familia, mi fuente de sabiduría, fortaleza y refugio e inspiración en todo momento en el logro de mis metas y objetivos.

A MIS PADRES:

Andrés Ajcac Hí y Josefa Toc González, por su amor, sacrificio y oraciones para alcanzar mis propósitos, y sobre todo por inculcarme los valores que rigen mi vida, quienes han sido la pieza fundamental para esta meta alcanzada.

A MI ESPOSO:

Clemente Quiacaín Juarez, por su amor, comprensión, apoyo incondicional y por estar siempre en cada momento a mi lado sin importar las circunstancias.

A MIS HERMANOS:

Juan Olegario, Claudia Josefina y Andrés Isidro, mi gran compañía en esta vida, gracias por su complicidad, cariño y apoyo incondicional, y por estar siempre a mi lado.

A MIS TÍAS Y ABUELA:

Rosa Magdalena, Izabel y María, gracias por sus ánimos, oraciones y apoyo incondicional.

A MI SOBRINA Y PRIMAS Y DEMÁS FAMILIA:

Luna, Rosa, Josefa y Nathaly, con mucho cariño.

A MIS PADRINOS:

Por su apoyo y por contribuir en mi formación profesional.



A MIS AMIGAS:

Hellen Mayté, Paula Natalie, Gabriela José y Lisbeth Ivón, gracias por sus ánimos, cariño y aporte en mi carrera. Un especial agradecimiento, las quiero.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica y profesional recibida.

PRESENTACIÓN



Es esencial el conocimiento del actual trabajo de tesis, el cual, ha sido motivo de amplia discusión, debido a que con el mismo se señaló la problemática actual en materia de posesión y tenencia de tierras de los pueblos indígenas, así como la importancia del fortalecimiento de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras.

El trabajo de tesis dio a conocer el derecho indígena, habiéndose llevado a cabo un estudio en los municipios de Guatemala durante los años 2019-2021. Además, la tesis puede anotarse que se enmarcó dentro de las investigaciones cualitativas. Su objeto de estudio estableció la necesidad que exista fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Los sujetos en estudio fueron los pueblos indígenas, y el aporte académico estableció lo fundamental de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en materia de posesión y tenencia de tierras.



HIPÓTESIS

La inexistencia de una oficina estatal gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras no ha permitido que los pueblos indígenas cuenten con una debida distribución de la tierra, ni tampoco que se les garanticen sus derechos irrenunciables y la igualdad de oportunidades y respeto a su dignidad, para lograr una equitativa reconciliación entre los indígenas y el Estado guatemalteco en materia de posesión y tenencia territorial.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada fue comprobada al señalar la importancia del fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras, así como también permitió el establecimiento de que la tenencia de la tierra consiste en el régimen legal en el que la tierra es propiedad de un individuo de quien se dice posee la tierra.

Durante el desarrollo de la tesis es esencial señalar que se emplearon las técnicas documental y de ficha bibliográfica, así como los métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Pueblos indígenas.....	1
1.1. Concepto de pueblos.....	2
1.2. Conceptualización de pueblos indígenas.....	3
1.3. La identidad indígena.....	5
1.4. Tratamiento de los indígenas.....	6
1.5. Determinación de los pueblos indígenas y tribales.....	6
1.6. Administración de justicia y la identidad cultural indígena.....	10
1.7. Normativa nacional.....	10
1.8. Normas internacionales.....	13

CAPÍTULO II

2. Situación actual de los pueblos indígenas.....	19
2.1. La realidad guatemalteca.....	20
2.2. Discriminación y racismo cultural.....	28
2.3. Pueblos indígenas y educación escolar.....	29
2.4. Políticas públicas y pueblos indígenas.....	31
2.5. Visión de Estado.....	33

CAPÍTULO III

3. Posesión y tenencia de la tierra.....	35
3.1. Tenencia de la tierra.....	35
3.2. Intereses que se relacionan con la tenencia de la tierra.....	36

3.3.	División de la tenencia de la tierra.....	37
3.4.	Componentes de la representación de los derechos de propiedad.....	39
3.5.	Posesión y administración de tierras.....	41
3.6.	Diversos procedimientos para la administración de tierras.....	43
3.7.	Acceso a la tierra y posesión.....	45
3.8.	Seguridad en la tenencia y posesión de la tierra.....	47

CAPÍTULO IV

4.	El fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras.....	51
4.1.	Concepto de tierra.....	51
4.2.	Protección del derecho a la propiedad.....	52
4.3.	Importancia del fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras en Guatemala..	55
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado señala la importancia del fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras. Los pueblos indígenas son grupos sociales y culturales diferentes que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, desde los cuales han sido desplazados. La tierra en la que viven y los recursos naturales de los que dependen se encuentran vinculados a su identidad, cultura y medios de subsistencia, así como a su bienestar físico. A menudo buscan ser representados por sus líderes y organizaciones tradicionales que son diferentes o están separados de aquellas de la sociedad o cultura dominante. Muchos de los pueblos indígenas siguen manteniendo una lengua.

Los derechos indígenas tienen que ser abordados tomando en consideración los procesos históricos que han configurado una sociedad, cuyos mecanismos de reproducción dan respuesta simultáneamente a la necesidad del mantenimiento de un sistema de opresión local que se inscribe en un orden hegemónico global, siendo conveniente que se señale la desvalorización actual de la humanidad en relación al indígena y sus tierras, lo cual, deriva a su vez en el saqueo de sus propiedades y su falta de incorporación al sistema social y productivo de la naciente modernidad capitalista. Por ende, es esencial la comprensión de las limitaciones éticas del capitalismo y del liberalismo para la comprensión de los límites de los derechos indígenas.

No es fácil la determinación de quién tiene derecho a la administración de la tierra, o inclusive quién tiene derecho a vivir en la misma. Muchas comunidades indígenas viven en tierras que no se rigen por leyes formales, sino por acuerdos informales consuetudinarios y su asociación histórica con la tierra es el fundamento de su derecho a gestionarla. Esa falta de derechos formales vinculantes sobre la tierra puede exponer a las comunidades a riesgos como se estableció con los objetivos de la tesis. También, la hipótesis formulada se comprobó al dar a conocer la importancia del fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de



asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras para su adecuada distribución y recuperación.

Los ejidos indígenas se constituyen por tierras que les fueron reconocidas a comunidades que no poseían documentación en la época colonial que acreditara la propiedad de las mismas, pero que en la praxis, operan y se organizan bajo las reglas de las tierras comunales. Esas modalidades de tenencia de la tierra se encuentran bajo el control de las comunidades indígenas en todo el país y no pueden venderse a personas ajenas a la comunidad. Además, en la gran mayoría de las tierras ejidales y comunales predomina el minifundismo, lo cual, se explica por las dotaciones originales de tierra que son insuficientes y por la incorporación de nuevas generaciones para su cultivo.

El surgimiento de la cuestión territorial se encuentra en relación directa con la organización interna de una sociedad explotada y en la imposición de una división de la tierra, existiendo una profunda relación entre las estructuras de actualidad de dominación y la historia del colonialismo.

Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, así como los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo y deductivo. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó lo relacionado con los pueblos indígenas, concepto de pueblos, conceptualización de pueblos indígenas, identidad indígena, tratamiento, determinación de los pueblos indígenas y tribales, administración de justicia y la identidad cultural indígena, normativa nacional y normas internacionales; el segundo, analizó la situación actual de los pueblos indígenas, la realidad guatemalteca, discriminación y racismo cultural, pueblos indígenas y visión del Estado; el tercero, señaló la posesión y tenencia de la tierra, intereses que se relacionan con la tenencia de la tierra, división de la tenencia de la tierra y administración de tierras, diversos procedimientos para la administración de tierras, acceso a la tierra y seguridad en la tenencia de la tierra; y el cuarto, dio a conocer el fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras.



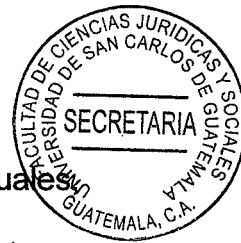
CAPÍTULO I

1. Pueblos indígenas

Los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, económicas y culturales les hacen diferentes de otros ámbitos de la colectividad de la Nación, deben regirse por sus mismas costumbres o tradiciones y por una legislación especial. Además, es de importancia hacer mención que la conciencia que se presenta de su identidad indígena o tribal tiene que ser considerada y tomada en consideración como un criterio esencial para la determinación de los grupos a los cuales se aplican las disposiciones legales.

Es fundamental que a los indígenas se les reconozcan condiciones jurídicamente garantizadas, mediante las cuales se logren compensar la desigualdad y discriminación, con la finalidad de que se asegure su real y efectiva igualdad en todos los aspectos de la vida social y la plenitud de sus derechos humanos.

La pluralidad y la coexistencia de diferentes culturas en un país, es riqueza, más que una limitación del desarrollo nacional, siendo esencial la construcción de una Nación de iguales, sin la predominancia de ningún grupo en especial. En dicho contexto, tiene que respetarse la expresión política, cultural, jurídica y social de los pueblos indígenas, reconociendo su permanencia histórica y aportando la construcción de la Nación guatemalteca. Ello, sin perjuicio alguno del reconocimiento a los indígenas de las oportunidades y medios que



sean necesarios para el acceso libre y digno, de los beneficios materiales, intelectuales tecnológicos, científicos y de cualquier categoría que son patrimonio de los demás sectores de la población y de la humanidad en general.

La vía para alcanzarlo es el respeto, la promoción y protección de todos los derechos humanos y específicos que se conceden de forma armónica para que se garantice el bienestar social, así como la participación democrática y el desarrollo del país, siendo el Organismo Judicial el encargado del acceso a la justicia, así como a la efectiva resolución de los conflictos y la aplicación de la igualdad ante la ley integrando para el efecto los derechos humanos.

1.1. Concepto de pueblos

“El término pueblos reconoce a una colectividad con cultura, identidad, creencias y organización propia, así como una especial relación con la tierra. El mismo, designa una entidad social evidente y tiene características propias, así como implica una relación con el territorio inclusive si el pueblo de que se haga referencia ha sido injustamente expulsado de él y reemplazado de manera artificial por otra población”.¹

El pueblo no tiene que ser confundido con las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, cuya expresión y derechos se encuentran debidamente reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹ Gómez Rivera, María Magdalena. **Pueblos indígenas y tribales**. Pág. 52.



1.2. Conceptualización de pueblos indígenas

“Pueblos indígenas son los grupos de poblaciones que desde tiempos inmemoriales habitan las tierras que viven y son conscientes de que poseen una personalidad auténtica con tradiciones sociales y medios de expresión que están vinculados a países con herencias pasadas y con un idioma propio, con características esenciales y únicas que los dotan de una firme convicción de pertenencia a un determinado pueblo, con identidad propia”.²

La decisión a favor del término pueblo sustituyendo el de poblaciones del Convenio 107 ha sido precedida por una discusión terminológica y consultas que destacaron para el empleo del término pueblo, y se aplican al rasgo de sociedades debidamente organizadas con su propia identidad. Ello, más allá de lo que se logra establecer con el término de poblaciones que únicamente hacen referencia a que los individuos compartan características raciales o culturales en un territorio determinado.

La decisión a favor del término pueblo sustituyendo el de poblaciones ha sido precedida por una discusión terminológica y por las consultas que han destacado que para el empleo del término pueblo se aplica el rasgo de las sociedades organizadas con su propia identidad, más allá de lo que se logra decir con el término de poblaciones que únicamente hace referencia a que los individuos compartirán características raciales o culturales existentes.

² Izquierdo López, Ana Luisa. **Términos básicos sobre derechos indígenas**. Pág. 80.



En el derecho internacional, los derechos que integran las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas tienen un devenir histórico que tiene relación directa con los acontecimientos de la Primera Guerra Mundial, después de la cual la sociedad precursora de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó los derechos de las minorías, las cuales han surgido en los Estados europeos históricamente debido a los cambios comunes en las delimitaciones fronterizas, los movimientos religiosos y el movimiento de las poblaciones por las guerras, el comercio y las políticas poblacionales.

“Los pueblos indígenas son un grupo de ciudadanos de un Estado, en minoría numérica y en posición no dominante en ese Estado, dotados de características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes a las de la mayoría de la población, solidarios los unos de los otros, animados, aunque sea implícitamente, de una voluntad colectiva de supervivencia y tendientes a la igualdad de hecho y de derecho con la mayoría”.³

Los derechos de las minorías son los que resguardan a las mismas contra la discriminación y garantizan su integridad cultural en países en donde la mayoría es de una cultura diferente, sobre todo en relación al idioma, la religión y la pertenencia étnica. Los pueblos indígenas se benefician de esa protección, pero la misma no responde totalmente a sus características.

La conceptualización de pueblos indígenas tiene que tomar en consideración el tiempo en lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio, la perpetuación voluntaria

³ Aguirre Beltrán, Mario Gonzalo. **La política indigenista en el mundo**. Pág. 90.



de la distinción cultural que abarque los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción y las leyes e instituciones. También, se tiene que tomar en cuenta la conciencia de la misma identidad, así como su reconocimiento por otro grupo, ó bien por las autoridades del Estado como una colectividad diferente y una experiencia de sometimiento, marginación, exclusión o discriminación, independientemente de que esas condiciones persistan o no.

1.3. La identidad indígena

La conciencia de los grupos e individuos en relación a su misma identidad indígena es el criterio esencial para la determinación de los grupos a los que se tienen que aplicar las disposiciones reglamentarias.

La identificación considera el sentimiento de pertenencia cultural, de cosmovisión, espiritualidad y valores debidamente compartidos aparte del idioma, territorio común, historia y pertenencia étnica y permite el respeto del individuo dentro de la comunidad como la organización social y referencia cultural de sus integrantes.

La historia, territorio, lengua y cosmovisión tienen relación en el tiempo y espacio para el establecimiento de la identidad, más allá de apariencias físicas y del folklore, los cuales tienen que ser edificados por las ciencias sociales influyentes, siendo los pueblos indígenas los que guardan una estrecha relación con la continuidad histórica con las sociedades anteriores y con la conquista, siendo diferentes del resto de sectores en razón de su propia

identidad cultural. La condición indígena no se determina por los contenidos biológicos ni tampoco culturales fijos, sino que la misma varía entre los pueblos, y lo esencial consiste en la identificación y la conciencia de una continuidad de la historia con el pasado. Ello, encaminado a que se eviten equivocaciones legales que puedan llegar a ser empleadas por el Estado para negarles su condición de indígenas.

1.4. Tratamiento de los indígenas

“El derecho de los pueblos indígenas tiene que ser considerado en relación a la cultura colonizadora, siendo los derechos de los aborígenes aquellos que nunca desaparecieron con la colonización. Por su parte, los colonizadores con frecuencia reconocen a esos pueblos como entidades foráneas”.⁴ La aceptación del término minoría puede significar el aceptar la legitimidad del Estado que coloniza a la población indígena. La naturaleza de los derechos que se busca resguardar son derechos que no se encuentran protegidos bajo el derecho de minorías como sucede con los territorios, el derecho indígena y la debida protección de los conocimientos tradicionales.

1.5. Determinación de los pueblos indígenas y tribales

Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho señalan de manera libre su condición política y persiguen ampliamente su desarrollo económico, social y cultural.

⁴ Grey Postero, Nancy Alejandra. **La lucha por los derechos indígenas**. Pág. 110.



“Es de anotarse que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), debido a su mandato no se encuentra en condiciones de poder hacer la respectiva declaración del derecho a la libre determinación de los pueblos, que se proclamó internacionalmente como un derecho de los mismos a partir de los movimientos de independencia en los países llamados por el colonialismo”.⁵

Los pueblos en mención como forma concreta del ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la vez a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con la cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, vivienda, empleo y bienestar social, así como a actividades económicas, gestión de tierras y recursos, medio ambiente y debido acceso a personas que no son integrantes de su territorio y a los medios para el financiamiento de esas funciones con carácter de autonomía.

Tienen a la vez el derecho colectivo para la libre determinación de su misma ciudadanía de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. Por su parte, la ciudadanía de esta clase no menoscaba en ningún momento el derecho de las personas indígenas para la obtención de la ciudadanía de los Estados en que habitan.

Es de importancia que se indique que los pueblos indígenas tienen derecho a la determinación de las estructuras y a la elección de la composición de sus instituciones de acuerdo con sus propios procedimientos.

⁵ Olguín Martínez, Gabriela. **Mecanismos de control en materia de derecho indígena.** Pág. 78.



Los mismos señalan la libre promoción, desarrollo y mantenimiento de sus estructuras e instituciones, así como de sus procedimientos y prácticas jurídicas características, de acuerdo con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Además, no existe una limitación a la libre determinación de los pueblos o una posición en contra de la misma, debido a que no sería compatible con un instrumento internacional legal que pudiera establecerse o definirse con el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación.

Debido al principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos que se encuentra consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de la libre determinación, sin interferencia externa, su estatus político y de la persecución de su desarrollo económico, social y cultural, así como cada Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las provisiones legales.

Por su parte, el término indígena hace referencia a los pueblos que total o parcialmente conservan sus idiomas, instituciones y formas de vida diferentes a la sociedad que sea dominante y que ocuparon el ámbito antes que otros grupos poblacionales llegaran. Esa descripción es valedera para los pueblos indígenas.

Además, son comunidades indígenas las que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión se desarrollaron en sus territorios y se consideran diferentes en otros sectores de la sociedad que en el momento son prevalecientes en esos



territorios o en parte de ellos y constituyen a la vez sectores no dominantes de la sociedad para la determinación libre de la preservación, desarrollo y transmisión de futuras generaciones en sus territorios ancestrales y su identidad étnica como fundamento de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo a sus propios patrones culturales, sus instituciones y sistemas legales previamente establecidos para su conformación.

La identidad de los pueblos indígenas consiste en un conjunto de elementos que los definen y, a su vez los hacen reconocerse de esa manera. Al hacer referencia a la identidad maya, se ha demostrado una capacidad de resistencia secular a la asimilación, siendo elementos fundamentales la descendencia directa de los antiguos mayas, los idiomas que sean provenientes de una raíz maya común, la cosmovisión que se fundamenta en la relación armónica de todos los elementos del universo en donde los seres humanos son únicamente un elemento más y la tierra es la madre que les otorga vida, siendo esa cosmovisión la que ha ido transmitiéndose de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición, en la que la mujer ha tenido un papel determinante.

La cultura común se basa en los principios y estructuras del pensamiento maya, así como en una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica y colectiva, una organización comunitaria debidamente fundamentada en la solidaridad y en el respeto de sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales, así como en la autoidentificación.

1.6. Administración de justicia y la identidad cultural indígena

La sociedad ha adoptado la postura de que las instituciones sociales indígenas son adversas al interés nacional o lo que es aún peor, moralmente reprobables. Por ende, en numerosos países los sistemas de costumbres indígenas no cuentan con ninguna forma de reconocimiento oficial del Estado. De la misma manera, varias veces son cuestionadas las prácticas tradicionales desde el punto de vista de los derechos humanos.

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la promoción, desarrollo y mantenimiento de sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones, procedimientos y prácticas jurídicas características, de acuerdo con las normas de derechos humanos internacionales reconocidos”.⁶

El sistema de administración de justicia se ve ante el reto de contextualizar el respeto de la identidad cultural de los indígenas que se manifiesta en el respeto a sus autoridades, prácticas culturales y su espiritualidad con una auténtica práctica de los derechos humanos.

1.7. Normativa nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala cuenta con normas jurídicas que resguardan y reconocen a los indígenas, otorgándole plena personería y capacidad jurídica

⁶ Torres Galarza, José Ramón. **Poseción y tenencia territorial de los pueblos tribales**. Pág. 120.

a sus comunidades para la correcta dirección de sus diversas actividades y decisión sobre sus respectivos bienes.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: el Artículo 1 regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El derecho a la vida está regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho a la vida. El Estado protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.



El Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 36: “Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos”.

El Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

Por su parte, el Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

La identidad cultural se encuentra regulada en el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.

- b) Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala: establece la necesidad de la promoción del mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena para la captación de mejores condiciones de vida y para la integración de las comunidades aborígenes en el proceso de desarrollo. Además, se tiene que hacer mención que es de utilidad como instrumento de coordinación entre las diferentes instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades indígenas.

1.8. Normas internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos: el Artículo 1 regula: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión



política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica, o internacional del país o territorios de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala lo que a continuación se indica: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en el Artículo 4: “Nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas”.

El Artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra la provocación a tal discriminación”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula en el Artículo 18: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión



o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula en el Artículo 22: “Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula:

- “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social”.

El Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos regula:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

La Declaración Universal de Derechos Humanos regula en el Artículo 28 lo que a continuación se indica: “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: el Artículo 1.1. de la misma regula la expresión discriminación racial indicando toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento, goce o del ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El Artículo 3 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial regula lo que a continuación se indica: “Los Estados partes condenan



especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza”.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial señala en el Artículo 5: “...los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos”.

- Convención sobre la Prevención y sanción del Genocidio: el Artículo 2 de la presente Convención, entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:
 - a) Matanza a miembros del grupo;
 - b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros de grupo;
 - c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
 - d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
 - e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.





CAPÍTULO II

2. Situación actual de los pueblos indígenas

Es fundamental la descripción de las condiciones actuales que viven los pueblos indígenas en el país. En dicho sentido se estudian diversos datos e información de la situación actual de los mismos, siendo importante el análisis de las políticas públicas y de los pueblos indígenas, así como de una propuesta de tratamiento para los pueblos indígenas en Guatemala.

Desde la época colonial hasta la actualidad, los pueblos indígenas del país han sufrido el claro despojo de sus bienes en diversas épocas y se han encontrado al margen de la estructura del Estado, no pudiendo ser identificables en la mayoría de políticas que orientan a la planificación y ejecución de los servicios públicos.

Además, es de importancia que se anote que en las regiones en las cuales habitan no se encuentra presente el Estado y están a su vez claramente expuestos de manera cotidiana a hechos de discriminación y racismo en las diversas instituciones públicas y privadas, viviendo en condiciones de pobreza y extrema pobreza debido a variados factores, siendo algunos de sus elementos los que se encuentran desplazados por la cultura dominante, a la cual únicamente le sirven para ir a votar cuando se celebran elecciones generales. La falta de democracia, la injusticia y la presencia de conflictos sociales, económicos y políticos, así como el tener un Estado racista pueden ser corregibles con la construcción



de un proyecto político que tome en consideración la participación y representatividad de los pueblos indígenas en el país.

2.1. La realidad guatemalteca

Guatemala se encuentra integrada por cuatro pueblos que son: maya, xinca, garífuna y mestizos. De esos cuatro, los tres primeros son tomados en consideración pueblos indígenas. Cada uno de ellos con una riqueza cultural, conocimientos, tecnología y valores que le dan al país un perfil con diversidad de rostros, pensamientos, cosmovisiones y aspiraciones.

“La población maya guatemalteca de acuerdo con los documentos que circulan dentro del medio, se localiza en su mayor parte en el norte, occidente y el oriente del país y se encuentran en esas tierras desde hace miles de años y de conformidad con la cuenta que los mayas llevan de los hechos acaecidos y registrados por sus ancestros a la fecha se contabilizaban 5,132 años. El último censo de población llevado a cabo en el año 2002, señala que el 39.3% del total de la población guatemalteca es maya”.⁷

El Estado únicamente emplea el idioma español debido a que casi todos los funcionarios en cualesquiera de los niveles de la administración pública hablan ese idioma y por ende no pueden administrar servicios públicos de calidad que sean lingüísticamente pertinentes en un contexto como Guatemala que es multiétnico y multilingüe.

⁷ Simón Sucuc, Arnulfo. **Modelo educativo maya kaqchikel**. Pág. 183.

Los xincas no tienen registro de su llegada u origen de esas tierras y en la actualidad el origen del pueblo xinca aún es desconocido y no se le conoce filiación lingüística en Mesoamérica. El pueblo xinca se localiza en lo que en la actualidad son los departamentos de Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, El Progreso, Zacapa y Chiquimula.

Los pueblos maya y xinca han vivido etapas de su historia con acontecimientos propios que son correspondientes básicamente a la época precolombina. Pero, cada uno ha sufrido hechos dolorosos que vienen a partir de la invasión, como el despojo de sus tierras durante la colonia por procedimientos específicos.

La revolución liberal con su política de despojo de más tierras, el conflicto armado interno con hechos como tierra arrasada y el genocidio por parte del Ejército fueron hechos dañinos para los pueblos indígenas.

Los Acuerdos de Paz en 1996 no lograron concretar sus contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a reacciones en contra de sectores de la economía y del poder que incidieron en la consulta popular realizada.

El contenido de los acuerdos de alguna de manera era el reconocimiento de la realidad multiétnica del país, y de la exclusión y el racismo, y esas intenciones eran bien vistas por otras instancias cuando se decía que la propuesta de reformas a la Constitución Política tenía como objetivo, desde el punto de vista de aquellos favorables a su aprobación, reforzar la democracia y el Estado de derecho, y adecuarla a la realidad social y cultural



de Guatemala. Los cambios estaban previstos en los Acuerdos de Paz y hacían referencia a temas como el reconocimiento del carácter multiétnico del país, así como a la participación ciudadana, la modernización de la administración de la justicia y de la seguridad pública y la definición del rol del Ejército en una sociedad democrática.

“Es de hacer mención que la historia oficial de Guatemala es a partir de los viajes de Cristóbal Colón y no recoge los acontecimientos de la historia de cada pueblo indígena, especialmente aquellos que hacen referencia a hechos violentos como consecuencia de las políticas de tratamiento que el Estado ha tenido hacia los pueblos indígenas, que van desde la eliminación de las lenguas y las culturas, el despojo de bienes en diversas épocas, la asimilación y la integración durante buena parte del Siglo XX, hasta llegar a donde se encuentran las reflexiones actuales acerca de la multiétnicidad”.⁸

Los pueblos maya, xinca y garífuna cuentan con una población que tiene pocos años de educación escolar, debido a que la cobertura educativa de todos los niveles no llega por completo a las áreas rurales y sus consecuencias limitan el acceso a diversas oportunidades laborales y servicios básicos que requieren de algunos años de formación.

Los motivos de la desigualdad son diversos, pero existen estudios que resaltan la discriminación desde la organización del mismo Estado. Además, los orígenes de la desigualdad del ingreso y de oportunidades en Guatemala se encuentran en la discriminación étnica y de la clase heredada del período colonial.

⁸ García Ruiz, Jesús. **Hacia una Nación pluricultural en Guatemala**. Pág. 122.



En relación a la pobreza, se tiene que hacer mención, que es consecuencia de la ausencia de soluciones por parte de los responsables de la planificación y generación del desarrollo. La pobreza por su parte, es consecuencia de un desempeño económico, debidamente asociado con bajos niveles de productividad y desarrollo humano, así como por la escasez de fuentes de trabajo de calidad.

El Estado de Guatemala desde su creación hace cerca de dos siglos, no toma en consideración a los pueblos originarios para su estructura organizativa y por ende se puede establecer que el Estado de Guatemala hasta la fecha continúa estructurado con un enfoque centralista, machista, excluyente y racista en la prestación de servicios públicos.

Los pueblos indígenas reconocen que cuentan con valores, prácticas, organizaciones y conocimientos para aportar a un proyecto político la participación de todos cuando aseveran que se tiene un sistema con una organización propia, producción, cosmovisión y conocimiento y que se sigue practicando y promoviendo.

Otra de las condiciones que viven en la actualidad los pueblos indígenas es el desplazamiento de sus elementos culturales, debido a la falta de apoyo en todos los ámbitos de la administración pública y del sector privado. En las comunidades locales generalmente no se tiene conocimiento del idioma materno indígena y se impone el castellano, los servicios de salud, justicia, seguridad y las municipalidades emplean el castellano. Los medios de comunicación masiva utilizan únicamente el castellano en todos sus programas.



Existen regiones donde el idioma materno indígena ha sido desplazado por el idioma castellano, o la práctica de la religión ha sido cambiado por las religiones católica o evangélica, el vestuario tradicional cedió lugar a las prendas comunes que se venden en el mercado local y prácticas de solidaridad y cooperación están siendo sustituidas por valores centrados en el individuo y en la acumulación.

En esta pérdida de elementos culturales influye el accionar del Estado que funciona con lógica de exclusión desde hace muchos siglos. La situación actual de los idiomas mayas refleja todavía las condiciones de inferioridad por las cuales han sido sometidos durante cinco siglos de dominación occidental.

“La actitud colonialista que se ha venido dando hacia los idiomas mayas ha sido orientado al aislamiento y exterminación de la cultura maya en general y de sus idiomas en particular. Ello, se confirma con facilidad en el funcionamiento y el enfoque de servicios públicos que tienen presencia en las cabeceras de los departamentos y son administradas desde las cabeceras municipales”.⁹

En relación a las prácticas agrícolas, se tiene que muchos de los cultivos que antes se acostumbraba sembrar, ahora se encuentran desplazados por semillas que el mercado vende como las mejoradas o las transgénicas pero que en la práctica significan un peligro debido a que el control de las semillas en el mediano y largo plazo ya no es responsabilidad de las familias, sino que tiene que encontrarse bajo el control de las grandes compañías,

⁹ Villoro Grajeda, Luis Felipe. **Los grandes momentos del indigenismo**. Pág. 180.



lo cual provoca mayor pobreza, miseria y problemas a la salud. El clima es otro factor que se encuentra marcando cambios drásticos como la escasez de lluvias en algunas regiones, cuyas consecuencias se concretan en la imposibilidad de sembrar cultivos debido a la sequía prolongada.

El cambio climático agudiza las dificultades que ya enfrentan las comunidades indígenas vulnerables, como la marginación política y económica, la pérdida de tierras y recursos, así como las violaciones de los derechos humanos, la discriminación y el desempleo. En diversas regiones, existe escasez de granos básicos, la población padece de hambre y en muchos casos comienzan a emigrar a otras partes para el aseguramiento de la sobrevivencia.

Los pueblos indígenas padecen de escasez de tierras, debido a que la mayoría de las familias es minifundista y tienen alguna propiedad únicamente para la construcción. Por su parte, el pueblo garífuna conserva hoy día la cultura que heredó de sus ancestros, y también agregados creativos para entenderse, así como el uso de la tecnología propia para la transformación de los elementos de la naturaleza que existen en la región para el consumo.

En el caso del pueblo maya, la creación de diversas organizaciones ha provocado la existencia de esfuerzos en los temas educativos, económicos, políticos y culturales. Existe poco esfuerzo de intercomunicación y toma de acuerdos entre las organizaciones de los pueblos, salvo intentos en el área de educación y en la participación política en algunos



temas en particular. El cumplimiento de los contenidos de los Acuerdos de Paz por parte del Estado de Guatemala ha quedado sin respuestas concretas, a excepción de la creación de algunas instancias de menor jerarquía para atender temas de interés de los pueblos originarios o algún otro discurso como referente de la historia, motivo por el cual los problemas que han originado el conflicto interno permanecen todavía.

“La desigualdad en la distribución de ingreso también remarca las asimetrías que experimenta la población indígena, lo cual apunta a una inequidad que no ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas, provocando la entrada a la fuerza de compañías nacionales e internacionales para la explotación minera y la construcción de hidroeléctricas”.¹⁰

El Estado de Guatemala para atender en parte el reconocimiento y la participación de los pueblos indígenas debido al alcance de sus objetivos ha asignado el presupuesto cada año, la duplicación de responsabilidades con otros ministerios, la cobertura limitada y el marco administrativo de políticas públicas monoculturales.

Para obviar las responsabilidades del Estado en temas como educación, justicia, desarrollo y participación política, los gobiernos de turno han aprovechado la cooperación internacional para solicitar donaciones y préstamos a nombre de los pueblos indígenas, sin embargo, en muchos casos cuando estos préstamos son concedidos, poco ha llegado a los usuarios finales.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 200.



También, tiene que observarse que en Guatemala los pueblos indígenas únicamente luchan por la obtención de alguna relación con el Estado que pueda discutirse en medios y espacios hasta alcanzar acuerdos que sean mínimos. De forma individual, en diversos gobiernos especialmente después de la vigencia de la Constitución de 1985 y con los Acuerdos de Paz en 1996, varios mayas, xincas y garífunas profesionales han llegado a ocupar puestos en la administración pública y la calificación al final de esa participación no es tan satisfactoria debido al espacio administrativo que se encuentra limitado por presupuesto, objetivos institucionales poco trascendentes, mínima cobertura y falta de apoyo político al más elevado nivel de la estructura del Estado.

En dicho contexto, el funcionario indígena encuentra en su trabajo espacios que tienen su mismo límite, el que establece la concepción del monismo jurídico, la noción de homogeneidad que subyace en la legislación vigente y en el sistema político en el ejercicio de la vida pública.

Esa realidad es el reflejo de las raíces históricas y se inició en la colonia contando con una continuidad a lo largo de la historia del país. El racismo en lugar de desaparecer se ha reforzado debido a la persistencia de la ideología dominante y por su fuerte presencia en las instituciones del Estado. Es de comprender que la lógica de los servicios públicos es desde la cultura dominante y en contra de la conservación y mantenimiento de las prácticas ancestrales de salud, educación, organización comunitaria y cuidados del medio ambiente. Más de algún funcionario indígena también ha caído en hechos de corrupción que se han presentado.

2.2. Discriminación y racismo cultural

“Las consecuencias de la discriminación y del racismo cultural se manifiestan en cada uno de los pueblos indígenas en conflictos culturales, lingüísticos, sociales, económicos y políticos. Los conflictos lingüísticos se viven de forma personal y grupal cuando en los ámbitos públicos no se puede acceder con facilidad debido a que el Estado administra dichos servicios en una lengua que no es del dominio de la población indígena por lo que hay un idioma de poder y los demás no son de uso oficial o de segunda categoría”.¹¹

Los conflictos culturales se manifiestan en crisis de identidad personal y de grupo, donde existen pueblos con culturas menos valoradas y otros que creen tener una cultura superior, entre los conflictos sociales se pueden mencionar los problemas creados por la presencia de las hidroeléctricas y la falta de consulta a los pueblos en relación a temas que lesionan la armonía de vivir en sus correspondientes localidades.

Los conflictos económicos se manifiestan como consecuencia del empobrecimiento que vive la mayoría de la población indígena, así como la falta de tierras para cultivar lo mínimo para la sobrevivencia, no existiendo fuente de empleo y los efectos negativos de la migración interna y externa, entre otros. Es de importancia que se indique que este racismo estructural no tiene que ser explícito para funcionar, sino que deberá encontrarse inserto en la misma conformación actual de la sociedad y por ello, es contribuyente a la perpetuación.

¹¹ Castillo Orrego, Juan Diego. **Globalización y derechos indígenas**. Pág. 134.



2.3. Pueblos indígenas y educación escolar

“Las familias indígenas viven de acuerdo a los aprendizajes adquiridos en la educación desde la visión de sus ancestros y en ámbitos de carácter familiar y comunitario donde se tienen que experimentar conocimientos bastante variados, tecnología, valores y se viven patrones de crianza de la cultura materna con la finalidad de aprender a vivir de una determinada manera”.¹²

En la actualidad la mayoría de familias mayas mantienen muchas prácticas como consecuencia de la relación con el tiempo. Con dichos conocimientos las familias ejecutan acciones que generan recursos para la sobrevivencia como la siembra de maíz, frijoles, trigo, verduras, crianza de animales domésticos, pequeños negocios y producción artística.

Es de importancia anotar que todo ello tiene que llevarse de acuerdo con la cultura materna existente y lo que dispone la naturaleza de acuerdo a las regiones donde se localiza cada pueblo.

La educación escolar del nivel primario se encuentra presente en las comunidades rurales donde funciona el respectivo centro educativo, así como es de anotarse que las escuelas se caracterizan por el desarrollo de un currículum universal donde no se logran captar ni trabajar los elementos de la cultura materna de los pueblos indígenas y tampoco se hace uso de la lengua materna del lugar.

¹² González Galván, Jorge Alberto. **Constitución y derechos indígenas**. Pág. 160.



El quehacer docente se tiene que desarrollar como si los estudiantes hablaran el castellano y tuvieran dominio de los conocimientos y de la realidad que sirve de referencia para las competencias que se desean lograr y que fueran correspondientes a la cultura occidental.

Existe además, escasez de materiales escritos en los idiomas mayas, xinca y garífuna, lo cual limita el dominio y el fortalecimiento de la lectura y su uso para el fácil aprendizaje de la segunda lengua que generalmente es el castellano.

“Para el aprendizaje del castellano también existe escasez de materiales educativos y los procedimientos no tienen enfoque de segunda lengua, por lo que las consecuencias se reflejan en el grado de dominio de las habilidades de expresión oral, lectura y escritura. En dichas condiciones, es complicado continuar y darle seguimiento sobre los indicadores de calidad educativa cuando se está en presencia de niños y niñas mayas, xincas y garífunas”.¹³

La educación escolar de nivel medio tiene poca presencia en el ámbito rural debido a problemas de cobertura. La educación se encuentra presente y se caracteriza por ser monolingüe en contextos donde habitan familias que tienen una lengua y cultura materna diferente a la lengua oficial del Estado de Guatemala. También, se afirma que en el área rural con población indígena, la educación media gratuita se encuentra presente y abundan los centros educativos privados en las cabeceras municipales y el sistema cooperativo de las aldeas.

¹³ Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 145.

El perfil de egreso, tanto del ciclo básico como del diversificado, no responde a las exigencias laborales en el mundo rural y tampoco a la tecnología y existencia de la industria del Siglo XXI. La educación superior y gratuita no se encuentra presente en los ámbitos rurales y su cobertura y como tal es mínima.

A principios de los años 1980, algunas escuelas del sector comunitario funcionaron con un currículo con determinada carga de educación maya y el uso de la lengua materna tuvo un retroceso con la implementación del Currículo Nacional Base, cuyo enfoque curricular llegó a las aulas como monocultural y monolingüe.

El impacto de la educación escolar en la cultura y vida de los pueblos indígenas se puede enumerar de forma breve señalando los componentes de la identidad cultural y de grupo, no asumiendo el estudio de la historia de cada uno de los pueblos indígenas. En dicho sentido, existe una educación escolar multicultural.

2.4. Políticas públicas y pueblos indígenas

Las políticas públicas de los servicios esenciales que ofrece el Estado de Guatemala a todos los habitantes generalmente son monoculturales, a excepción de esfuerzos por el reconocimiento de la multiculturalidad, por lo que en el ámbito educativo se encuentra como política educativa, siendo sus objetivos estratégicos el fortalecimiento de programas bilingües multiculturales e interculturales para la convivencia armónica entre pueblos y sus culturas. La implementación de diseños curriculares, de acuerdo a las características

socioculturales de cada pueblo es de importancia. Además, tiene que garantizarse la generalización de la educación multicultural e intercultural.

“Es esencial el establecimiento del sistema de acompañamiento técnico de aula específico de la educación bilingüe multicultural e intercultural. Esa política educativa es para toda la educación nacional que controla el Ministerio de Educación, por lo que tiene que haber multilingüismo en la educación que llega a todos los pueblos desde escuelas oficiales y del sector privado”.¹⁴

Los efectos de esa política todavía no se logran apreciar en los centros educativos del nivel primario, salvo esfuerzos aislados de docentes con convicción acerca de las ventajas de la modalidad educativa en cuestión.

En relación al mantenimiento y desarrollo de los idiomas mayas de Guatemala es necesaria la implementación y difusión de las lenguas mayas y la investigación, planificación, programación y ejecución de proyectos lingüísticos, literarios, educativos y culturales, así como dar orientación y servicios relacionados con la materia. Además, se tiene que anotar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el año 2009 creó la Unidad de Atención de la Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad en Guatemala cuyo objetivo es la contribución a la creación de las condiciones políticas y estratégicas para el desarrollo de la salud de los pueblos indígenas, principalmente para el reconocimiento y promoción de las prácticas de salud indígena, y para que se facilite el estudio e

¹⁴ Gómez. **Op. Cit.** Pág. 101.

investigación de los sistemas de salud, tomando en consideración un abordaje de los sistemas.

La administración de la justicia también se caracteriza por la aplicación de principios y normas alejadas de los pueblos indígenas que cuentan con un conjunto de normas que orientan la solución de conflictos personales y comunitarios y no los intereses en resguardo de los mismos.

2.5. Visión de Estado

Guatemala es un Estado multiétnico, multicultural y multilingüe donde cada cultura y pueblo cuenta con las oportunidades de fortalecer su identidad étnica, participar de forma activa y representativa y tener plenitud de vida. El Estado multinacional se sostiene sobre principios de unidad nacional en la diversidad, justicia, pluralidad y también de interculturalidad.

“Diversos actores nacionales han hecho propuestas para la resolución de problemas de la discriminación y el racismo en las elevadas esferas de la organización política con la cual cuenta el país referentes a revisar, analizar, proponer y tomar en consideración acuerdos para la canalización de las instancias que corresponden a efecto de que sean tomados en consideración los elementos de importancia para contar con un Estado que responda a cada uno de los pueblos que habitan en su territorio”.¹⁵

¹⁵ Villoro. **Op. Cit.** Pág. 190.



Guatemala es un Estado multiétnico, multicultural y multilingüe, que se está desarrollando como una Nación justa, democrática, pluralista y pacifista. Está cimentada en la riqueza de su diversidad natural, social, étnica, cultural y lingüística y en la vivencia permanente de valores para la convivencia y la consolidación de la cultura de paz, en función del desarrollo equitativo y del bienestar personal y colectivo de todas las guatemaltecas y guatemaltecos.

CAPÍTULO III

3. Posesión y tenencia de la tierra

La tenencia de la tierra consiste en la relación definida de manera jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos con relación a la tierra por razones de comodidad y se utiliza para englobar otros recursos naturales como el agua y los árboles.

3.1. Tenencia de la tierra

Consiste en una institución, es decir, un conjunto de normas que han sido creadas por la sociedad para la regulación del comportamiento en la distribución de la tierra. Las normas sobre la tenencia de la tierra tienen que ser definidas de manera que puedan asignarse dentro de las sociedades en cuanto a los derechos de propiedad de la tierra. Se definen al indicarse que son el medio en que se otorga el acceso a los derechos de emplear, controlar y transferir la tierra, así como las pertinentes responsabilidades y limitaciones existentes.

“En otras palabras, los sistemas de tenencia de la tierra son determinantes para el establecimiento de las personas que pueden utilizar los recursos, durante un determinado tiempo y bajo las circunstancias que se indiquen”.¹⁶

¹⁶ Zamora Domínguez, Dina Patricia. **La tenencia de la tierra en el derecho indígena**. Pág. 52.



Por su parte, es una parte de importancia de las estructuras sociales, políticas y económicas. Es de carácter multidimensional debido a que entran en juego diversos aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales, jurídicos y políticos que en la mayoría de ocasiones no son tomados en consideración. Las relaciones de tenencia de la tierra pueden encontrarse debidamente definidas y ser exigibles ante un tribunal judicial oficial o bien a través de estructuras consuetudinarias dentro de una comunidad. En otros casos, pueden estar relativamente mal definidas, con ambigüedades que se prestan.

3.2. Intereses que se relacionan con la tenencia de la tierra

La tenencia de la tierra es constitutiva de una red de intereses, entre los cuales figuran los que a continuación se indican:

- a) Intereses dominantes: sucede cuando un poder soberano que existe, una Nación o una comunidad, tiene diversas facultades para la asignación o redistribución de la tierra.
- b) Intereses superpuestos: cuando varias partes han recibido derechos diferentes sobre la misma parcela de tierra, en donde una parte puede tener derecho de arrendamiento y otra el derecho de pago.
- c) Intereses complementarios: son aquellos intereses que tienen igual intencionalidad sobre la misma parcela de tierra.

- d) Intereses enfrentados: cuando diferentes partes reclaman los mismos intereses en la misma parcela de tierra, o sea, cuando dos partes reclaman de forma independiente el derecho a la utilización exclusiva de una parcela de tierra de cultivo. Los conflictos por tenencia de la tierra suelen ser consecuencia de la existencia de reivindicaciones opuestas.

3.3. División de la tenencia de la tierra

La tenencia de la tierra se divide esencialmente en las siguientes categorías:

- a) Privada: “Es la asignación de los derechos a una parte privada, que puede ser un individuo, una pareja casada, un grupo de personas o una persona jurídica, como una entidad comercial o una organización sin fines de lucro. Dentro de una comunidad, las familias individuales pueden tener derechos exclusivos a parcelas residenciales, parcelas agrícolas y algunos árboles. Otros integrantes de la comunidad pueden quedar excluidos del empleo de esos recursos sin el consentimiento de quienes ostentan esos derechos”.¹⁷
- b) Comunal: puede existir y presentarse un derecho colectivo dentro de una comunidad en la que cada integrante tiene derecho a la utilización de las propiedades de la comunidad, como sucede con los integrantes que puedan tener derecho a llevar su ganado.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 130.



- c) De libre acceso: no se asignan derechos específicos a nadie, ni mucho menos se puede excluir a nadie y en dicho contexto se suelen incluir las actividades marinas, en donde el acceso a alta mar se encuentra generalmente abierto a todos, pudiendo incluirse también los bosques, cuando todos gozan de libre acceso a los recursos y al sistema comunal que en virtud de este último quienes no son integrantes de la comunidad están excluidos de la utilización de áreas comunes.
- d) Estatal: se asignan derechos de propiedad a una autoridad del sector público, como sucede con las tierras forestales que pueden quedar bajo mandato del Estado, sea en relación al poder central o al de gobierno de los ciudadanos.

En la práctica dentro de una sociedad pueden encontrarse la mayor parte de las formas de propiedad como sucede con los derechos comunes de pastoreo, propiedades privadas, residenciales y agrícolas y la propiedad estatal de los bosques. La tenencia consuetudinaria implica por lo general derechos comunales a los derechos privados exclusivos a las parcelas y residenciales. En algunos países, los derechos fundamentales reconocidos a estas tierras consuetudinarias recaen sobre el Estado o el Presidente, en calidad de depositarios de los ciudadanos.

El derecho que tiene una persona sobre un objeto como la tierra puede ser tomado en consideración como una forma de propiedad. El concepto de propiedad es bien amplio y abarca, la propiedad intelectual. En el caso de la tenencia de la tierra, algunas veces tiene que describirse con mayor precisión como el derecho de propiedad a la tierra. Muchas



veces tiene que establecerse una distinción bien clara entre bienes raíces y bienes inmuebles, por un lado y propiedad privada o bienes muebles, por el otro.

También, pueden haber numerosos derechos ostentados por diversas personas o grupos. Ello, puede dar lugar al concepto de derechos, siendo los mismos los que tienen relación con el derecho a vender de la tierra, el derecho a emplearla mediante arrendamiento o a que se lleven a cabo descripciones.

El titular de cada derecho puede ser una persona diferente y ese conjunto de derechos puede ser compartido entre el propietario y un arrendatario para la creación de un mecanismo de arrendamiento o de aparcería que reconozca el arrendatario o aparcerero el derecho a emplear la tierra en condiciones previamente especificadas.

La tenencia puede ser la que adopte numerosas formas, desde arrendamientos formales hasta acuerdos informales. Si la explotación agrícola se encuentra hipotecada, el acreedor puede tener uno de los derechos que le permita la recuperación del préstamo pendiente a través de la venta de la propiedad que haya sido hipotecada en caso de que exista un impago.

3.4. Componentes de la representación de los derechos de propiedad

En determinadas ocasiones puede ser de utilidad la representación de los derechos de propiedad a través de la identificación de los siguientes componentes:

- a) Derecho de uso: son los derechos a utilizar de la tierra para el pastoreo, producción de cultivos de subsistencia, recolección de pequeños productos forestales.
- b) Derechos de control: “Permiten tomar en consideración una serie de decisiones sobre la manera de emplear la tierra, en particular a tomar decisiones de los cultivos que tienen que ser planteados y a beneficiarse financieramente de la venta de los mismos”.¹⁸
- c) Derechos de transferencia: derecho a vender o a hipotecar la tierra, a cederla a otros mediante reasignaciones intracomunitarias, a la transmisión a los sucesores mediante herencia y a la reasignación de los derechos de uso y control.

Los derechos de tenencia de tierra se clasifican tomando en consideración si son formales o informales. Puede existir problema de percepción con este planteamiento debido a que algunos de los llamados derechos informales pueden ser, en la práctica, muy formales y seguro en su mismo contexto.

La propiedad puede ser extralegal, es decir, no contra la ley pero tampoco reconocida por ella. En algunos países, la propiedad consuetudinaria de las comunidades indígenas rurales pertenece a esta categoría. Muchas veces se establece una distinción entre derechos reglamentarios o derechos formalmente reconocidos, por un lado y los derechos tradicionales, por el otro. Esta distinción está volviéndose cada vez más confusa en

¹⁸ Roldán Ortega, Roque. **Protección de la tierra de los pueblos consuetudinarios**. Pág. 134.



algunos países. Los derechos formales e informales pueden coexistir en una misma propiedad, como sucede en un país que prohíbe el arrendamiento o la aparcería, una persona que tiene derechos de propiedad legalmente sobre una parcela que puede ser arrendada ilegalmente a un campesino sin tierras.

Los derechos formales e informales pueden coexistir en una misma propiedad. Esas diversas formas de tenencia pueden crear una pauta compleja de derechos y de intereses diversos. La situación es especialmente compleja cuando se otorgan derechos reglamentarios de forma que no se tengan en consideración los derechos consuetudinarios existentes. Ese enfrentamiento entre los derechos y los derechos de facto se produce con frecuencia en las tierras de pastoreo y de agricultura.

Es probable que los niveles de complejidad y conflictividad se agraven particularmente cuando se ha declarado oficialmente la propiedad estatal, habiéndose otorgado donaciones o arrendamientos estatales sin consultar a los propietarios consuetudinarios y cuando los invasores se apropian de la tierra.

3.5. Posesión y administración de tierras

“La administración de tierras es la forma en que se tienen que aplicar y ponen en práctica las normas relativas a la tenencia de la tierra. Esa administración sea formal o informal, abarca una gran variedad de sistemas y procesos”.¹⁹

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 144.



- a) Derechos sobre la tierra: asignación de derechos inmobiliarios, delimitación de los límites de las parcelas sobre las que se reconocen determinados derechos, transferencia de una parte a otra mediante venta, arrendamiento, préstamo, donación o herencia; adjudicación de casos dudosos y conflictos referentes a los derechos y límites de las parcelas.

- b) Reglamentación del uso de la tierra: planificación del uso de la tierra, observancia de las normas y resolución de los conflictos sobre el empleo de la tierra.

- c) Valoración de la tierra e impuestos: se refieren a la recaudación de ingresos a través de formas de valoración de la tierra y de la tributación y resolución de los conflictos relacionados a la valoración de la tierra y a los impuestos.

La información sobre la tierra, las personas y sus derechos es esencial para una administración eficiente, debido a que los derechos a la tierra no existen de forma física y deben representarse de alguna manera. Dentro de un contexto legal formal, la información sobre los derechos, sean de individuos, familias, comunidades, el Estado u organizaciones comerciales y de otra índole, se mantiene dentro de sistemas de registro de tierras y catastros, que pueden adoptar diversas formas.

La observancia de las normas o su protección es esencial para una administración eficiente, debido a que los derechos de la tierra tienen valor cuando se puede exigir su cumplimiento a través del consenso social. Un régimen estable de tenencia de la tierra es

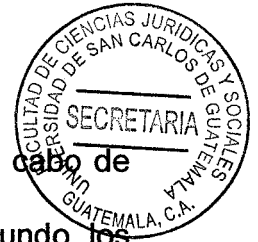
en donde los resultados de las medidas protectoras son relativamente fáciles de proveer. Dentro un contexto legal formal, los derechos pueden imponerse a través del sistema de tribunales y otros mecanismos semejantes. “En los casos de tenencia consuetudinaria, los derechos pueden imponerse a través de los líderes tradicionales. En ambos casos, se pueden inducir a las personas al reconocimiento de los derechos de los demás mediante mecanismos informales, como la presión comunitaria”.²⁰

3.6. Diversos procedimientos para la administración de tierras

La administración de tierras se lleva a cabo mediante distintos procedimientos para gestionar la información sobre los derechos y su protección, entre ellos los siguientes:

- a) Los procedimientos relativos a los derechos sobre la tierra incluyen la determinación de cómo se pueden transferir de una parte a otra mediante venta, arrendamiento, préstamo, donación y herencia.
- b) Los procedimientos relativos a la reglamentación del uso de la tierra incluyen la determinación de la forma en que deben planificarse e imponerse los controles sobre la utilización de la tierra.
- c) Los procedimientos relativos a la valoración de la tierra y las cargas tributarias incluyen la determinación de metodologías para valorar y gravar la tierra.

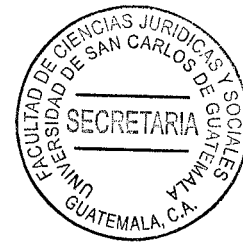
²⁰ *Ibíd.* Pág. 176.



Los procedimientos eficientes hacen posible que las transacciones se lleven a cabo de forma rápida, económica y transparente. No obstante, en muchas partes del mundo, los procedimientos formales de administración de tierras son bien lentos, engorrosos y costosos y en muchos casos son inaccesibles y poco transparentes para gran parte de la población rural y se llevan a cabo en idiomas y formas que resultan incomprensibles para muchos. En dichos casos, los elevados costos de transacción pueden dar lugar a que las transferencias y otros acuerdos no se registren o se lleven a cabo de manera informal.

Por último, la administración de tierras requiere de actores para la aplicación de procedimientos. En los regímenes de tenencia consuetudinarios los líderes tradicionales pueden encargarse de desempeñar el papel principal en la administración de las tierras, en lo que respecta a la asignación de derechos y la resolución de conflictos. En contextos mayormente formales, los organismos de administración pueden incluir las oficinas de registro, los sistemas de ordenamiento territorial urbano y rural, así como los valores y la imposición territorial.

La formalización de la administración de los derechos sobre la tierra se ha promovido como un requisito necesario para el desarrollo económico. Entre los beneficios asociados se tiene que hacer mención de la mayor seguridad en la tenencia de la tierra y la mayor facilidad de acceso al crédito, lo que ofrece a los agricultores el incentivo y la capacidad de inversión en mejoras a la tierra. La administración formal se propone a la vez también como medio para impulsar el mercado que permita la utilización de la tierra de forma más indicada.



3.7. Acceso a la tierra y posesión

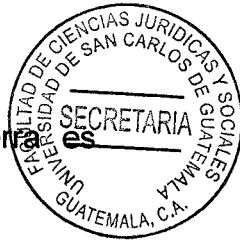
En el caso de la población rural pobre, el acceso a la tierra está fundamentado muchas veces en la costumbre. En las sociedades indígenas los derechos consuetudinarios a la tierra se crean normalmente siguiendo sus tradiciones y mediante procedimientos en que los líderes tradicionales asignan derechos de uso a la tierra de los integrantes de la comunidad.

“Esos derechos de acceso pueden tener origen en el uso de la tierra durante un largo período de tiempo. Muchas veces son derechos adquiridos mediante ocupación ancestral y utilización de la tierra por sociedades tradicionales. En tales casos, permite el acceso al derecho original de la tierra y la colonización por parte de los antepasados”.²¹

También, pueden emplearse estrategias que son bien distintas para conseguir acceso a la tierra, entre las cuales figuran: compra de un capital y el arrendamiento referente a la aparcería, herencia e invasión ilegal de la tierra.

Además, de esas estrategias individuales el acceso a la tierra puede ser garantizado de manera sistemática mediante intervenciones de reforma agraria por iniciativa gubernamental, muchas veces como consecuencia de políticas adoptadas para corregir injusticias históricas y distribuir la tierra de manera más equitativa. Esas reformas agrarias se tienen que producir normalmente en situaciones en las que gran parte de la propiedad

²¹ Zamora. **Op. Cit.** Pág. 120.



se concentra en un número relativamente pequeño de propietarios y la tierra es improductiva o insuficientemente aprovechada.

En las reformas agrarias redistributivas impuestas, el Estado suele tomar la tierra de los grandes terratenientes y transferirlas a campesinos sin tierras o con escasas posesiones. Los propietarios originales han recibido indemnización en algunos casos, pero no siempre. Algunas veces, las reformas han beneficiado a los arrendatarios que laboran la tierra. Esas reformas cambian la estructura de la propiedad de la tierra expropiados y la creación de nuevas operaciones de explotación agrícola.

En algunas iniciativas recientes de reforma agraria, los beneficiarios negocian con los propietarios la compra de la tierra utilizando fondos aportados por el Estado en forma de donaciones y/o préstamos.

Por lo general, los beneficiarios tienen que constituir un grupo que identifique la tierra idónea, negocie la compra con el vendedor, formulando un proyecto que reúna las condiciones que sean necesarias para recibir donaciones estatales y créditos que determinen cómo se va a asignar la tierra entre los miembros y cuáles serán las correspondientes obligaciones de pago. Existe un amplio consenso en que la reforma agraria desempeña un papel importante en el desarrollo rural cuando la concentración de la propiedad es elevada, existiendo una controversia en relación a cuáles son los mecanismos para la transferencia de los grandes terratenientes a los pequeños propietarios o campesinos que no tienen tierra.

3.8. Seguridad en la tenencia y posesión de la tierra

La seguridad en la tenencia de la tierra es la certeza de que los derechos de una persona a la tierra serán reconocidos por los demás y recibirán protección frente a impugnaciones específicas. Quienes no tienen seguridad en la tenencia de la tierra corren el riesgo de que sus derechos a la tierra se vean amenazados por reivindicaciones opuestas, e inclusive se pierdan como consecuencia de una orden de desahucio. Sin seguridad de la misma, los hogares se ven con frecuencia limitados en su capacidad de asegurar alimentos que sean suficientes y de disfrutar de los medios de vida sostenibles.

La seguridad que tiene la tenencia de la tierra no puede medirse de manera directa y en buena parte está bajo la dependencia de la percepción de los mismos interesados. Los atributos de la seguridad pueden cambiar de un contexto a otro. Una persona puede tener derecho a emplear una parcela de tierra durante un período de cultivo y si esa persona se encuentra protegida frente al riesgo de desahucio la tenencia es completamente segura.

La importancia de la seguridad a largo plazo ha llevado a algunos a argumentar que la plena seguridad únicamente puede presentarse cuando existe plena propiedad privada, debido a que, el tiempo durante el que se pueden mantener los derechos no se encuentra limitado a un período fijo. Se considera que únicamente el propietario disfruta de derechos seguros y los titulares de derechos de menor rango, como los arrendatarios, únicamente detentan una tenencia insegura, debido a que están bajo la dependencia de la voluntad del propietario. De allí, puede deducirse que la seguridad de la tenencia se consigue



solamente con la posesión de los derechos de la transferencia, como los derechos de venta e hipoteca.

La equiparación de la seguridad con los derechos de transferencia para vender e hipotecar puede encontrarse justificada en algunos lugares del mundo, pero no en muchos otros. En las zonas con sólidos regímenes de tenencia de base comunitaria, alguien puede gozar de seguridad de la tenencia sin que ello quiera decir que puede venderse la tierra, o de que se pueda disfrutar de derechos de transferencia estrictamente limitados.

Una fuente importante es la comunidad y sus grupos específicos, como las organizaciones locales de campesinos y las asociaciones de usuarios. Cuando los vecinos reconocen los derechos de una persona y exigen su observancia, así como la seguridad que se obtiene de derechos de propiedad mediante la inserción en las comunidades sociales. El mantenimiento de los derechos de propiedad confirma la pertenencia del riesgo, de la misma manera que ésta faculta la adquisición y salvaguardia de los derechos de propiedad.

Los gobiernos representan otra fuente de seguridad, ya que pueden ofrecer el reconocimiento político de algunos derechos. La seguridad total de una persona es la suma de la seguridad ofrecida por diversos factores.

En muchos casos, la mayor seguridad de una o varias procedencias dará lugar a un aumento de la seguridad total. En muchos proyectos de desarrollo se toma en consideración que la forma más valiosa de aumentar la seguridad de la tenencia es crear



o reforzar las garantías jurídicas. La inseguridad de tenencia puede encontrarse provocada por cambios sociales. Las personas pueden perder los derechos cuando otros hacen caso omiso de las normas sobre tenencia de la tierra. La explotación de las relaciones desiguales de poder dentro de las comunidades puede hacer que algunos integrantes se reserven las tierras comunales para su uso exclusivo, con lo que negocian a otros miembros de la comunidad el acceso a las tierras comunes.



CAPÍTULO IV

4. El fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras

4.1. Concepto de tierra

La mayoría de los pueblos indígenas tiene una relación especial con la tierra y los territorios que habitan. Son aquellos lugares en donde vivieron sus ancestros y donde se desarrolla su historia, conocimientos, prácticas de sustento y creencias. Para la mayoría de los pueblos indígenas, el territorio tiene un significado que va mucho más allá del aspecto productivo y económico de la tierra.

Es fundamental que se tenga conocimiento y comprenda la relación especial y profunda de los pueblos indígenas en relación con sus tierras como algo esencial en su existencia como tales y en todas sus creencias, costumbres, tradiciones y cultura. Para los indígenas, la tierra no es un objeto de posesión y producción. La misma, no es mercadería que pueda apreciarse sino un elemento material del que tiene que gozarse de forma libre.

“Los aspectos más relevantes del concepto de tierra y territorio se tienen que reflejar ampliamente, siendo esencial el concepto de tierra y territorio, así como también los derechos de los pueblos indígenas a la posesión y a la propiedad, y los requisitos para la



identificación de las tierras, la protección de sus derechos y solucionar las reivindicaciones de tierras”.²²

El Artículo 25 de la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reafirma que esos conceptos al estipular que los pueblos indígenas tienen derecho al mantenimiento y fortalecimiento de su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que de forma tradicional han ocupado y empleado de otra manera asumen las diversas responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

El territorio es el fundamento de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. Consecuentemente, la pérdida de tierras ancestrales es una amenaza de la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos diferentes. Es por ello, que tiene que comprenderse que cuando el Convenio hace mención de la tierra, el concepto abarca la totalidad de territorio que utilizan, lo que abarca los bosques, ríos, montañas y mares.

4.2. Protección del derecho a la propiedad

Tomando en consideración la importancia que tienen las tierras y los territorios para los pueblos indígenas, tienen que incluirse una serie de disposiciones que resguarden su derecho a la propiedad y a la posesión.

²² Roldán. **Op. Cit.** Pág. 210.

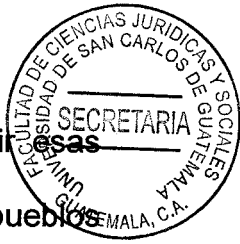
“Tiene que reconocerse a los pueblos con interés el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que de forma tradicional ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse en cuenta las medidas necesarias para la salvaguarda del derecho de los pueblos interesados a emplear tierras que no se encuentren exclusivamente ocupadas por ellos, pero sí a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, tiene que prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores”.²³

Los gobiernos deberán tomar en consideración que sean necesarias para la determinación de las tierras que los pueblos interesados ocupan de manera tradicional y garantizan la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Además, es importante la institución de procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para que se solucionen las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos con interés.

También, tienen que respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre las tierras entre los integrantes de los pueblos interesados establecidos por los mismos, debiendo impedirse que personas ajenas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos y de su desconocimiento de las leyes por parte de sus integrantes.

La legislación tiene que prever sanciones apropiadas contra toda forma no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso que no sea autorizado de las mismas por

²³ *Ibíd.* Pág. 234.



personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir esas infracciones. Los programas agrarios nacionales deberán asegurar a los pueblos interesados las condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a efecto de la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos, cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para que se garantice una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que de forma tradicional han poseído, ocupado o de otra manera empleado o adquirido. Los mismos tienen derecho a poseer, emplear, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u de otra manera tradicional de ocupación o empleo, así como aquellos que hayan sido adquiridos de otra manera.

Los Estados tienen que encargarse del reconocimiento y protección legal de esas tierras, territorios y recursos, siendo el reconocimiento el que respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se haga referencia.

Los Estados establecerán y aplicarán conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para el reconocimiento y adjudicación de los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos



aquellos que de forma tradicional han poseído u ocupado o empleado de otra manera. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación en este proceso.

4.3. Importancia del fortalecimiento de los derechos de los pueblos indígenas a través de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras en Guatemala

Es fundamental el estudio de los desplazamientos que han sufrido los pueblos indígenas de sus tierras y territorios, así como la dependencia de la tierra para su forma de vida tradicional, su vulnerabilidad a la pérdida de las tierras y los largos períodos de ocupación de las mismas que exigen medidas especiales de protección de sus derechos sobre las tierras, siendo esas medidas las que incluyen el reconocimiento del derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que de forma tradicional ocupan los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad y posesión de las tierras que de forma tradicional han ocupado. Son tierras de los pueblos indígenas las que habitaron a lo largo del tiempo y que desean transmitir a las generaciones futuras.

Es por ello, que el establecimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras se base en la ocupación y en el uso tradicional, y no en el eventual reconocimiento o registro legal oficial de la propiedad de la tierra por parte del Estado, en virtud de que la ocupación tradicional confiere el derecho a la tierra, independientemente de que ese derecho hubiera sido reconocido o no.

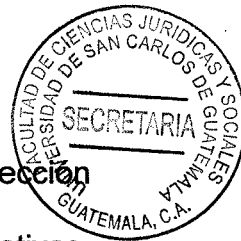


Además, de que los pueblos indígenas tienen derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o emplean de alguna manera, permiten el control en la medida de lo posible de su mismo desarrollo económico, cultural y social.

El Artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

Las tierras de los pueblos indígenas pueden incluir en algunos casos aquellas tierras que hayan sido perdidas de manera reciente u ocupadas por los pueblos indígenas de una determinada época más reciente, por lo general después de su desplazamiento de las tierras que ocupaban previamente.

El hecho de que los derechos de tierras tengan un origen más reciente que el de los tiempos coloniales no es una circunstancia determinante, permitiéndose el reconocimiento de situaciones en las que existen derechos sobre tierras que han sido tradicionalmente ocupadas, pero también pueden abarcar situaciones en las que los pueblos indígenas tienen derechos sobre las tierras que ocupan o emplean de alguna otra forma, bajo otras consideraciones.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 67: "Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agrarias, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese mismo sistema".

El derecho de propiedad y posesión comprende tanto un aspecto individual como un aspecto colectivo. El concepto de tierra abarca la totalidad del hábitat que una comunidad o pueblo emplea y cuida. También, abarca la tierra de posesión y uso individual, siendo los derechos individuales los que se establecen dentro de un territorio de propiedad colectiva, pero los órganos de control han expresado su preocupación en los casos en los que las tierras colectivas se convierten en propiedades individuales.

Cuando las tierras indígenas de tenencia común se dividen y asignan a particulares o a terceros, el ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas es tendiente a debilitarse y por lo general, finalizan perdiendo todas las tierras o gran parte de ellas con la consiguiente reducción generalizada de los recursos de los cuales disponen los pueblos indígenas cuando conservan sus tierras en comunidad.



El Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 69: “Traslación de trabajadores y su protección. Las actividades laborales que impliquen traslación de trabajadores fuera de sus comunidades, serán objeto de protección y legislación que aseguren las condiciones adecuadas de salud, seguridad y previsión social que impidan el pago de salarios no ajustados a la ley, la desintegración de esas comunidades y en general todo trato discriminatorio”.

La Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Naturaleza. El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca”.

Por su parte, la referida ley indica en el Artículo 23: “Consejos Asesores Indígenas. Se constituyen Consejos Asesores Indígenas en los niveles comunitarios, para brindar asesoría al órgano de Desarrollo Comunitario de Desarrollo y al Consejo Municipal de Desarrollo, en donde exista al menos una comunidad indígena. Los Consejos Asesores



Indígenas se integrarán con las propias autoridades reconocidas por las comunidades indígenas de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos. El gobierno municipal dará el apoyo que estime necesario a los Consejos Asesores Indígenas de acuerdo a las solicitudes presentadas por las comunidades”.

El Artículo 26 de la ley indica: “Consultas a los pueblos indígenas. En tanto se emite la ley que regule la consulta de los pueblos indígenas, las consultas a los pueblos maya, xinca y garífuna sobre medidas de desarrollo que impulse el Organismo Ejecutivo y que afecten directamente a estos pueblos, podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo”.

El Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: “Formas de ordenamiento territorial. El municipio podrá dividirse en las siguientes formas de ordenamiento territorial: cabecera municipal, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca, las formas propias de ordenamiento territorial de los pueblos indígenas y las demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente al interior del municipio, conforme lo establecido en el Artículo 22 de este Código”.

El Artículo 20 de la norma en mención regula: “Comunidades de los pueblos indígenas. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y



administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales”.

El Artículo 21 de la norma referida señala: “Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen”.

También, el Artículo 55 de la norma en mención indica: “Alcaldías indígenas. El gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo”.

El Artículo 65 regula de la norma citada señala: “Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.

La tierra puede ser comprendida por diferentes comunidades o inclusive por diferentes pueblos, con los derechos complementarios respectivos dentro de un área determinada. Ello, tiene que verificarse en particular en las tierras de pastoreo, en áreas de caza, pesca,

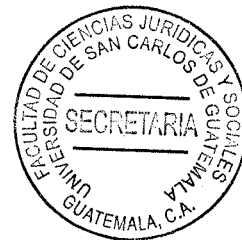


recolección y de bosques que pueden ser utilizados por pastores nómadas, cazadores o agricultores itinerantes, de acuerdo a la rotación y las estaciones. En otros casos, determinadas comunidades pueden tener derechos a determinados tipos de recursos dentro de un territorio compartido, debido a que han desarrollado estrategias de sustento que sean complementarios. De esa forma, esos derechos no son exclusivos sobre las tierras y se establecen sobre el fundamento de la ocupación tradicional.

La protección de las tierras forma parte de las medidas coordinadas y sistemáticas del gobierno para asegurar el respeto por la integridad de los pueblos indígenas y las consultas adecuadas con relación a las medidas propuestas.

Con la finalidad de resguardar de manera eficiente los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, el gobierno guatemalteco tiene que encargarse de la creación de una oficina estatal de asistencia gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras, así como que se asegure la existencia de procedimientos para la identificación de las tierras de los pueblos indígenas y medidas para proteger sus derechos de propiedad y posesión. Estos procedimientos pueden adoptar diversas formas, y en algunos casos, incluyen medidas como la demarcación y otorgamiento de títulos y, en otros, puede llegarse al reconocimiento de acuerdos de autogobierno o regímenes de administración.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Para los pueblos indígenas las tierras, territorios y recursos consisten en elementos fundamentales que permiten la continuidad histórica y la plenitud de la vida, la espiritualidad y el desarrollo social, económico, político y humano, vinculado a la cosmovisión consistente en una relación profunda. La institucionalidad de los pueblos indígenas, expresada a través de las instituciones, autoridades ancestrales, sistema de participación política y sistema jurídico propio, permiten la convivencia armónica, la gestión y gobernanza territorial.

La problemática de los pueblos indígenas y sus derechos es un asunto prioritario en relación al estudio de los problemas ingentes en relación a la posesión y tenencia de la tierra, lo cual, se encuentra en la dinámica política regional y no puede ignorarse al ser un tema de interés social y humanitario para la sociedad.

Las voces de los intelectuales indígenas de Guatemala son cada vez más diversas y críticas acerca de la misma condición de sus pueblos, así como sobre las relaciones interculturales y de la tenencia de la tierra, siendo la misma la relación definida de forma jurídica o consuetudinaria, entre personas, en cuanto individuos o grupos, con respecto a la tierra. Lo que se recomienda es que el gobierno guatemalteco se encargue de la creación de una oficina estatal de asistencia jurídica gratuita en cada municipio, en materia de posesión y tenencia de tierras para su adecuada distribución en cada municipio.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, Mario Gonzalo. **La política indigenista en el mundo**. 3ª ed. Lima, Perú: Ed. Artes, 2001.
- CASTILLO ORREGO, Juan Diego. **Globalización y derechos indígenas**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. Investigaciones Jurídicas, S.A., 2007.
- GARCÍA RUIZ, Jesús. **Hacia una Nación pluricultural en Guatemala**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Investigación Maya, 2009.
- GÓMEZ RIVERA, María Magdalena. **Pueblos indígenas y tribales**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Astrea, 2001.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. **Constitución y derechos indígenas**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. LIBRUN, 2006.
- GREY POSTERO, Nancy Alejandra. **La lucha por los derechos indígenas**. 6ª ed. Quito, Ecuador: Ed. Abya-Yala, 2002.
- IZQUIERDO LÓPEZ, Ana Luisa. **Términos básicos sobre derechos indígenas**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Naciones, 2000.
- LÓPEZ BARCENAS, José Francisco. **Legislación, derechos indígenas y conflictos de tierras**. 3ª ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2008.
- OLGUÍN MARTÍNEZ, Gabriela. **Mecanismos de control en materia de derecho indígena**. 4ª ed. México, D.F.: Ce-Acatl, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 16ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- ROLDÁN ORTEGA, Roque. **Protección de la tierra de los pueblos consuetudinarios**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.



SIMÓN SUCUC, Arnulfo. **Modelo educativo maya kaqchikel**. 3ª ed. Guatemala Ed. Kaqchikel Moloj, 2008.

TORRES GALARZA, José Ramón. **Posesión y tenencia territorial de los pueblos tribales**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2007.

VILLORO GRAJEDA, Luis Felipe. **Los grandes momentos del indigenismo**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1996.

ZAMORA DOMÍNGUEZ, Dina Patricia. **La tenencia de la tierra y la posesión en el derecho indígena**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Organización de Naciones Unidas, 1945.

Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Organización de Naciones Unidas, 2007.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley de Idiomas Nacionales. Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.